



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2 011644 del 28 abril 2004

Bogotá D. C.

Doctor

MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ

Alcalde Municipal

Granada – Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 15688 del 20 de marzo de 2003 - Registro de motocicletas.

El decreto 1344 de 1970 vigente para la época en que fue adquirido el vehículo referido, establecía que todo vehículo automotor para transitar por el territorio nacional debía tener entre otros documentos licencia de tránsito y placas expedidas por la autoridad de tránsito competente.

Igualmente disponía que el propietario poseedor o tenedor de un vehículo automotor debía inscribirlo en el Registro Terrestre Automotor dentro de los sesenta (60) días siguientes a su adquisición so pena de incurrir en sanción de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos.

Con la expedición del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 la cual entró a regir a partir del 8 de noviembre del mismo año, expresamente se derogó la regulación anterior y se estableció que de ninguna manera se podrá efectuar el registro inicial de un vehículo usado.

Por lo tanto no es posible efectuar la matrícula de la motocicleta marca Yamaha, modelo 1998 de propiedad de esa Alcaldía, a que

usted se refiere en esa comunicación, toda vez que solo está permitido para vehículos nuevos es decir 0 kilómetros.

Cordialmente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

